

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados á convertir en granjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezcan la pureza y la difianidad, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que ésta.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparta el nocivo efecto que en la opinión produce el advertirlo, lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, á las personas que tienen realmente deseos de contratar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensable para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo á los postores de buena fe, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el Ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipa-

les no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que deba reemplazarse por el que riga para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en él, naturalmente, las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25 000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25 000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250 000 pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo, presentarse los pliegos de proposición, serán las

podrán hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.^a En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

5.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.^a A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración,

de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.^o Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo la vigilancia en la circulación la más eficaz garantía para la defensa de los intereses de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio último, y considerando que la acción de los dependientes de los Ayuntamientos ó de las Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos puede ser de gran importancia para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores, pues claro es que si á la entrada en las poblaciones se exigen los documentos que prueben el origen legal de las expediciones, serán mucho mayores las dificultades para el fraude y mayores también los medios de que la Administración disponga para realizar las comprobaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para tan importante servicio, con objeto de que ordenen directamente, ó por medio de los Gerentes de las Empresas arrendatarias de Consumos:

1.º Que al llegar las expediciones de alcoholes, aguardientes ó licores á los fieltos del impuesto ó á los depósitos intervenidos por los dependientes del mismo, se exijan los documentos de origen, que sólo pueden ser las guías, cuando proceden de fábricas, ó los vendís, cuando proceden de almacenes.

2.º Que cuando se presenten dichos documentos ya utilizados en las expediciones por ferrocarril, se anoten sus números, fe has y destinatarios del género en los talones de adeudo ó en los documentos de almacenaje.

3.º Que cuando las expediciones lleguen por caminos ordinarios, se recojan en el fieltó los duplicados de las guías y vendís, como las estaciones del ferrocarril las recogen al entrar los géneros que transportan; documentos que la Administración de Consumos remitirá mensualmente á la más cercana de la renta del alcohol, á los efectos que procedan; y

4.º Que si los portadores no presentasen los documentos que deben legalizar la circulación, se detengan los géneros, dando aviso á la Administración más próxima de la renta, y levantando el acta de aprehensión á que se refiere el art. 321 del reglamento, á fin de que, los que presten el servicio, puedan percibir los correspondientes premios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.

OSMA.

Sr. Director general de Aduanas.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la tercera subasta anunciada de dos fincas urbanas sitas en el pueblo de Alovera, procedentes de la Memoria instituida por D. Manuel Francisco Vazquez, una en la calle de Valmores, señalada con el número 2 y otra en la de Abajo, número 10, valoradas en 1.400 pesetas y 1.050 pesetas respectivamente, esta Corporación provincial

ha acordado en su sesión de 28 del actual, admitir en la Secretaría de la misma hasta el 10 del próximo Diciembre, proposiciones á cada una de ellas por las cantidades referidas, á pagar en dos plazos; uno de presente ó sea en el acto de la firma de la escritura de compra-venta, y otro en igual día y mes del entrante año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la repetida Secretaría de la Junta.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1904.—El Gobernador-Presidente, Luis de la Torre y Villanueva.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

Autorizada por la Superioridad esta Junta provincial, para enagenar en licitación pública las fincas rústicas que más adelante se detallan, enclavadas en el término de Robledillo de Mohernando, procedentes de la Memoria instituida por D. Francisco del Castillo, en sesión de 28 del actual ha acordado celebrar subasta pública y simultánea, que tendrá lugar el 10 de Diciembre siguiente y hora de las once de su mañana, en las Secretarías de la Junta provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos señalados para la subasta.

Finca rústicas.

- 1.ª Una tierra de caber dos celemines en el planío; linda Saliente, Mediodía y Norte Anselmo Sanz, Poniente Braulio Alcalde.
- 2.ª Otra tierra de caber tres medias en la Carbonera; linda Saliente Eustaquio Blás, Mediodía Eugenio Cubillo, Poniente reguero y Norte Sandalio Marchamalo.
- 3.ª Otra tierra de caber ocho celemines en el camino de Humanes ó arroyo grande; linda Saliente herederos de Benito Concha, Mediodía Santiago Varela, Poniente arroyo grande y Norte Perfecto Arias.
- 4.ª Otra tierra de caber ocho celemines en Fuentemerina; linda Saliente reguero, Mediodía Nicolás Puerta Norte Cecilio Romero y Poniente Miguel Vazquez.
- 5.ª Otra tierra de caber una fanega en el arroyo grande ó el Moral; linda Saliente el arroyo, Mediodía Cipriano Perez, Norte Cecilio Romero y Poniente Sandalio Marchamalo.
- 6.ª Otra de caber una fanega en Carramalga; linda Saliente Anselmo Sanz, Mediodía Simón Almazán y Poniente Juan Antonio Garcia y Norte reguer.
- 7.ª Otra tierra de caber seis celemines en los Prados Caya; linda Saliente Eustaquio Blás, Mediodía Buenaventura Perez, Poniente y Norte Pablo Marchamalo.
- 8.ª Otra tierra de caber seis celemines en la Cecha; linda Saliente Anselmo Sanz, Mediodía arroyo, Poniente Cesáreo N. y Norte Juan Antonio Garcia. (Esta finca posee varios álamos negros).
- 9.ª Otra tierra de caber ocho celemines en el Perellán; linda Saliente Leoncio Blás, Mediodía Fermín Garcia, Poniente y Norte Santiago Varela.
- 10.ª Otra tierra en la Zapatera, de caber una fanega; linda Saliente Gerónimo Vallejo, Mediodía Eulogio Almazán, Poniente Perfecto Almazán y Norte Plácido Vallejo.
- 11.ª Una viña de ocho celemines de tierra, con cuatrocientas cepas, en Prados de Caya; linda Sa-

liente y Mediodía Pedro Marchamalo, Poniente y Norte Nicolás Puerta; y

12.ª Una tierra en término de Razbona, agregada á Robledillo, de caber dos fanegas en el sitio denominado La Sima; linda Saliente camino de la Puebla, Mediodía tierra de Demetrio Redondo, Poniente una reguera y Norte tierra de Eugenio Morales.

Se advierte, que valoradas las fincas todas en mil pesetas, solo se admitirán posturas en conjunto, desechándose por lo tanto las que pudieran hacerse aisladas ó separadas.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1904.—El Gobernador-Presidente Luis de la Torre y Villanueva.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

Modelo de proposición.

Don....., que vive en....., calle de....., núm., con cédula personal de la clase... expedida por ... en..... de ... de 1904, enterado del pliego de condiciones formulado por la Comisión activa de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, para la venta en licitación pública de varias fincas rústicas en el término de Robledillo de Mohernando, de la propiedad de la Memoria fundada por D. Francisco del Castillo, se comprometo á la compra de las mismas fincas por la cantidad de..... pesetas (en let a).

Fecha y firma.

DELEGACION DE HACIENDA ANUNCIO.

Acordado por resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de fecha 4 de Febrero de 1892, se proceda á practicar un nuevo deslinde de varias alamedas sitas en término del que fué Real sitio de La Isabela, hoy pueblo agregado á Sacedón, y riberas del río Guadiela, vendidas en 24 de Junio de 1872, y cuya venta solicitó su nulidad D.ª Teresa Pierrat, y habiendo sido nombrado con fecha 12 de Septiembre de 1902, por el mismo Centro directivo, el Ayudante de la Sección facultativa de Montes D. Austreberto Segura Martínez, para la práctica de dicho servicio, esta Delegación de Hacienda, á propuesta de dicho funcionario, se ha servido fijar el día 12 de Diciembre próximo venidero, para que den principio las operaciones mencionadas de deslinde y se continúen en los sucesivos días hasta su terminación, por el citado Ayudante de Montes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar este deslinde, en cumplimiento de cuanto ordenan los artículos 14 y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

Con fecha 26 del actual, participa el Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, haber nombrado Recaudador Agente ejecutivo de los pueblos de la provincia, al que lo es de la Capital, Horche y Marchamalo, D. Ricardo Millán.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Después de publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 28 de Octubre último, la relación de las certificaciones que los dueños de minas han de satisfacer por el 3 por 100 del producto bruto de todas las que existen en explotación en las provincias, durante el tercer trimestre del año actual, se observó por estas oficinas un error de impresiones en los artículos en la ley declaratoria de productos de la mina 2.ª Santa Cecilia, y modificada que ha sido por el Sr. Jefe de Distrito por medio del oportuno estado como dispone el artículo 38 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, y presentada también con posterioridad nueva relación con carácter definitivo por el interesado, se procede á estampar el por mejor de esta última declaración de productos (distinto al señalado con fecha 26 del expresado Octubre) en la forma siguiente:

Número N.º de la carpeta expediente.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica.	Cuota fijada nueva declaración.	Cantidad que ha de abonarse a la nueva declaración.	Plas. Ute.
1	98 2.ª Santa Cecilia.	Sociedad «La Plata».	Plata.	Hiendelaencina.	1.498 77 4.	1.190 03	

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y muy especialmente del dueño ó representante de la mina segunda «Santa Cecilia», para que si consideran inexacta la cantidad anteriormente designada, lo reparen en término de dos meses á partir de la fecha de su publicación, conforme al artículo 41 del citado Reglamento del impuesto.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 4 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Aldeanueva de Atienza, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 430 árboles de pino, equivalentes á 43 metros cúbicos, procedentes de un incendio y bajo el tipo de 430 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO.

Para cubrir el déficit de 8.822'75 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 250 000 kilogramos, á 1 céntimo cada kilo, suman 2.500 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 450.000 kilos, á 1 céntimo cada id., hacen 4.500 ptas.

Patatas; un consumo de 182.275 kilogramos, á 1 id. el kilo, suman 1.822'75 pesetas.

Total, 8.822'75 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Cogolludo 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonino Samper.

ALOVERA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 400 pesetas; el Ayuntamiento ha acordado celebrar la tercera subasta de dichos instrumentos el día 11 del mes de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no se presentan proposiciones que cubran dicho tipo, se celebrará la segunda á los diez días siguientes y á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Alovera 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

Anuladas por la Administración de Hacienda de esta provincia, las subastas celebradas para el arriendo á la exclusiva y venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos; el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la primera subasta el día 11 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que por ambos conceptos está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si la primera subasta no tiene efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes y á las mismas horas que la anterior, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del cupo para el Tesoro y recargos autorizados y sobre éste pujas á la llana.

Alovera 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

ESCARICHE.

La subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1905, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 12 de Diciembre, á las once de la mañana, bajo mi presidencia y una Comisión del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría y tipo de 339'50 pesetas.

Si resultara negativa por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día 19 del mismo, en el sitio y hora que la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la anterior.

Escariche 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Murillo.

ARMUÑA.

La subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, para el año próximo de 1905, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 8 del próximo Diciembre, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de 450 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que constan en el expediente de su razón que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que quieran enterarse.

Si dicha subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última en el sitio que la primera, el día 15 del propio mes y hora de las once á las doce de la mañana, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirve de base para la primera.

Armuña 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

El día 4 del próximo mes de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 275 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la segunda, si necesaria fuere, el 11 de dicho mes, á la misma hora, en el referido sitio, con rebaja del 25 por 100 que la anterior.

Galápagos 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

OLIVAR (EL).

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta municipal de asociados, han acordado señalar el día 11 del próximo Diciembre y hora de las diez de la mañana, para celebrar la 1.ª subasta del arriendo de pesas y medidas de uso forzoso para el año de 1905, bajo el tipo de 25 pesetas, y si no hubiese licitadores se celebrará la segunda y última el día 18 del mismo, con la rebaja de un 25 por 100, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

El mismo día y hora de las once de su mañana la subasta para el arrendamiento de los puestos públicos, bajo el tipo de 80 pesetas, y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 18 á la misma hora.

También se subasta el mismo día y hora de las doce de la mañana, las pozas de este Municipio bajo el tipo de 25 pesetas, y si tampoco hubiese

licitadores se celebrará la segunda y última el día 18 del mismo.

El Oliver 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Plácido Carrasco.

GALAPAGOS.

Desde 1.º de Enero próximo se hallará vacante la plaza de Guarda jurado de este término municipal, con la dotación anual de 456 pesetas 25 céntimos, pagadas del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, con rebaja del descuento del 6 por 100.

Los individuos que reúnan las condiciones reglamentarias, pueden presentar sus instancias solicitando dicha plaza al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporación, en término de veinte días, á contar de la fecha del presente anuncio.

Galápagos 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

VALDARACHAS.

Para llevar á efecto el arrendamiento á la exclusiva de los derechos de consumos de las especies que comprenden los grupos de líquidos, carnes y sal, de este término municipal, durante el próximo año de 1905, en vista de no haber dado resultado las subastas á venta libre celebradas en esta villa, se celebrará la primera subasta el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda, y en su caso la tercera los días 7 y 15, respectivamente, del próximo mes de Diciembre, en el local y horas ya citadas, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Valdarachas 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Flores.

RUEDA.

Por Don Román Barra Hombrados, de esta vecindad, se me ha dado parte que su hijo Benito Barra Herranz, de las señas que á continuación se expresan, se ausentó de su domicilio la noche del 20 del actual, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se sepa su paradero.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, indaguen su paradero, y caso de ser habido, lo comuniquen á mi Autoridad, para yo hacerlo saber á sus padres. Rueda 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan C. Ramiro.

Señas del Benito.

Edad 24 años, soltero, estatura 1560 milímetros, viste pantalón de pana negra, camisa de color, boina negra, alpargatas nuevas abiertas, vá indocumentado. Este individuo está imperfecto de todos sus remos.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Cogolludo, el padron de cédulas personales para el año 1905, por término de quince días.

Maranchon, id. id.

Armuña, id. id.

Romanillos de Atienza, id. id.

Alpedroches, id. id.

Torrecaudadilla, id. id.

A corlo, id. id.

El Vado, el reparto de consumos para el año 1905, por término de ocho días.

Campillo de Ranas, id. id.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Tortonda. Campillo de Dueñas.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

CIFUENTES.

Cédula de citación.—En virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre hurto de cercos, se cita á Román Peg Sanz, de unos 15 años de edad, pastor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de ser oído en la indicada causa y responda á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cifuentes á 28 de Noviembre de 1904.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Secretario, José Sierra.

JUZGADOS MUNICIPALES

BRIHUEGA.

Don Amalio Federico Gonzalez Perez, Juez municipal de esta villa de Brihuega.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, para hacer efectiva la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, más las costas, instado por D. José Cepero Cifuentes y D.ª Rosa Sotillo Sanchez, de esta vecindad, contra Sebastián Arroyo de la Casa, vecino de esta villa, á cuyo pago fué condenado por sentencia de 28 de Septiembre último, se saca á pública subasta por término de veinte días el siguiente inmueble, situado en esta población:

Una casa en la calle del Cantón, señalada con el núm. 3; lind. de frente la calle, por derecha entrando casa de Francisca Serrano ó Capellanía, por la izquierda Nicasio del Amo y por detrás la Capellanía, tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día 21 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es necesario exhibir la cédula personal y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, depositando previamente el 10 por 100 sobre la mesa del Juzgado, estando sin suplir los títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Brihuega 26 de Noviembre de 1904.—A. Federico Gonzalez.—P. S. M.—Santiago Vallés.

Guadalupe.—Taller tipográfico de la Casa de Expositores.

MES DE NOVIEMBRE DE 1904

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 131.—Día de 2 Noviembre.

Gobierno civil.—Circular insertando la relación rectificada de propietarios á quienes se ocupan fincas en término de Alcoer, con motivo de la construcción de un puente sobre el río Guadiela.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Octubre.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores se interese de los Ayuntamientos que los contratos estipulados con los Médicos titulares con anterioridad á la instrucción general de Sanidad, se consideren, por mutuo acuerdo, prorrogados sin limitación de tiempo.

Universidad Central.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Diputación provincial.—Circular notificando la expedición de despachos de apremio, á todos los Ayuntamientos que después del 7 de Octubre no hayan verificado ingreso alguno por cuenta de los débitos de Contingente provincial.

Dirección general de la Deuda.—Anunciando el extra-
vío de la inscripción del 3 por 100, núm. 51.332.

Administración de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos que se expresan, remitan las copias certificadas con el acuerdo del medio de hacer efectivos sus encabezamientos de consumos.

Núm. 132.—Día 4.

Gobierno civil.—Circular haciendo entrega del mando de la provincia al Sr. Secretario del mismo.

Otra haciéndose cargo interinamente del Gobierno don Manuel Suarez Inclán.

Ministerio de Hacienda.—Real orden aclaratoria del art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Diputación provincial.—Anuncio abriendo el pago de haberes devengados en el bimestre de Julio y Agosto últimos á las amas externas de la Casa Inclán de esta provincia.

Núm. 133.—Día 7.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, procedan á reunir dos veces al mes á los Vocales de dichas Corporaciones, remitiendo á este Ministerio copia de las actas que se levanten de ambas sesiones.

Otra dictando reglas para evitar la emigración clandestina.

Otra disponiendo que por la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares se haga un análisis de las condiciones estipuladas en los contratos que se celebren entre los Ayuntamientos y los Médicos, á fin de evitar que se desconozca la estabilidad que se concede al Médico titular por el Real decreto de 11 del actual.

Ministerio de Hacienda.—Otra disponiendo que los aguardientes compuestos y licores pueden rebajarse por la adición de agua, con sujeción á las formalidades y requisitos que se expresan.

Contaduría de Fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre.

Jefatura de Minas.—Dictamen en el expediente de registro núm. 1048 para la mina nombrada «Nuestra Sra. del Rosario».

Comisaría de Guerra.—Anuncio para contratar el carbón vegetal necesario al Hospital militar.

Administración de Hacienda.—Circular llamando la atención de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el impuesto de consumos para que satisfagan el cuarto trimestre.

Núm. 134.—Día 9.

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolutoria de un expediente promovido por varios representantes de fábricas de electricidad, en solicitud de que se autorice el montaje en derivación de los aparatos registradores de producción, prescritos por la Real orden de 6 de Mayo último, que se amplie el plazo para la instalación de dichos aparatos y que se suspenda la aplicación de la regla 4.ª de la Real orden citada.

Otra declarando que los premios percibidos por los Habilitados de los Maestros de primera enseñanza están sujetos al descuento sobre utilidades.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Disponiendo que por todos los Jefes de establecimientos oficiales de enseñanza no primaria se remitan á esta Dirección los datos correspondientes al finado curso, y los relativos á matrícula en el curso de 1904 á 1905.

Contaduría de Fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre.

Núm. 135.—Día 11.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios acerca de las Reales órdenes publicadas en el Boletín núm. 133 sobre Emigración.

Ministerio de Hacienda.—Real orden declarando que la cuota especial de consumo del alcohol en todas sus formas y cualquiera que sea su graduación, debe exigirse á razón de 50 céntimos de peseta por litro á los líquidos comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 16 de la Ley de Alcoholes.

Jefatura de Minas de Guadalupe.—Circular para que los explotadores de minas y canteras remitan las hojas declaratorias en la forma y tiempo que se indica.

Núm. 136.—Día 14.

Gobierno civil.—Circular haciendo público haberse posesionado del cargo de Gobernador de la provincia D. Luis de la Torre y Villanueva.

Ministerio de Hacienda.—Real orden referente á las condiciones que han de reunir los locales en que se hallen instaladas las pequeñas fábricas de aguardientes compuestos y licores.

Otra dispensando á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, cuyos establecimientos no estén directamente intervenidos, del aviso previo para proceder al embotellado de sus productos, consignando en las etiquetas si la graduación de los líquidos es inferior á 60º centesimales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolviendo que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza es requisito indispensable la cualidad de español, y que para el ejercicio de la enseñanza en establecimientos no oficiales no se requiere título ni nacionalidad determinada.

Otra referente á la determinación de los títulos que han de acreditar los Profesores en los Colegios incorporados.

Otra referente á la mancomunidad de Ayuntamientos limítrofes para fines de instrucción de sus administrados.

Comisión provincial.—Circular para que los Ayuntamientos que hayan facilitado raciones de pan y pienso á las fuerzas de las maniobras de Caballería, manifiesten si están conformes con los abonos hechos.

Junta provincial de Beneficencia.—Anunciando la subasta de fincas urbanas y rústicas enclavadas en término de Alovera, de la Memoria de D. Manuel Francisco Vazquez.

Distrito Minero de Guadalajara.—Anunciando la designación de pertenencias de la Mina de plomo argentífero «Nuestra Sra. del Rosario», en término de Arroyo de Fraguas y de la de hierro «Nuestra Sra. de la Hoz» en término de Peñalén.

Núm. 137.—Día 16.

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolutoria de un expediente relativo á la destilación de alcoholes.

Delegación de Hacienda.—Rectificando los cupos del impuesto de consumos á los pueblos que se expresan.

Comisaría de Guerra.—Anunciando la venta del material inútil de puentes sistema Birago, existente en los talleres de Ingenieros de esta plaza.

Núm. 138.—Día 18.

Gobierno civil.—Circular encaminada al más minucioso y exacto cumplimiento de las disposiciones que se refieren á la prevención y represión de ciertos actos que atañen y atacan muy directamente al bienestar general como son los juegos prohibidos de una parte y de otra la pornografía, la blasfemia y demás manifestaciones de la inmoralidad.

Delegación de Hacienda.—Anuncio quedando abierto el pago del premio de Cédulas personales y 1 por 100 de formación de padrón correspondiente al 2.º semestre de 1900.

Administración de Hacienda.—Circular para que los señores Alcaldes remitan relación detallada de las fincas que en sus respectivos términos municipales posea ó administre el Estado, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Núm. 139.—Día 21.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo se anuncie nuevo concurso entre los Profesores oficiales de todos los establecimientos docentes que dependan de este Ministerio, á dos subvenciones para ampliación de estudios en el extranjero.

Comisaría de Guerra.—Anunciando la adquisición de varios artículos con destino al Hospital militar.

Administración de Hacienda.—Circular rectificando las cifras consignadas para el gravamen del tanto por 100 sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que se habían consignado en los Boletines de 10 y 12 de Octubre último.

Núm. 140.—Día 23.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden dictando instrucciones respecto á la documentación estadística en las prisiones.

Otra disponiendo que los Jueces municipales que sustituyan á los de primera instancia ó instrucción, tienen derecho, pasados los treinta primeros días de sustitución, al percibo de la mitad del sueldo asignado á los Jueces que sustituyan.

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolutoria de un expediente relativo á la destilación de alcoholes.

Otra resolutoria de un expediente instruido sobre admisión de declaraciones juradas de aparatos destilatorios á los fabricantes que hasta ahora no las hubiesen presentado.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real orden referente al empleo de explosivos en las minas que contengan grisú.

Intervención de Hacienda.—Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en Diciembre próximo.

Núm. 141.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular disponiendo la imposición de multas á los Alcaldes que no den cumplimiento á lo que se les ordena pretextando no recibir la correspondencia.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden aclaratoria á la de 3 de Agosto último, referente á la constitución de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Otra referente á la consignación en presupuestos municipales de la partida necesaria para recompensar á los que acrediten haber muerto fieras y animales dañinos.

Distrito Minero de Guadalajara.—Cuenta referente á los ingresos y gastos del tercer trimestre de 1904.

Núm. 142.—Día 28.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto modificando, en la forma que se expresa, los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales.

Ministerio de Hacienda.—Real orden aclaratoria de la de 7 de Octubre último relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente á los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de suministros ó servicios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo que los Tribunales de reválida en las Escuelas Normales se constituyan con tres Jueces, que los Secretarios de dichas Escuelas sólo tienen derecho al percibo de una peseta por cada certificación que expidieren.

Jefatura de Minas de Guadalajara.—Dictámen recaído en el expediente de registro titulado «La Estrella», en término de Navas de Jadraque.

Delegación de Hacienda.—Anuncio abriendo el pago á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Noviembre.

Intervención de Hacienda.—Anunciando el vencimiento en 1.º de Enero del cupón núm. 13 de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900.

Tesorería de Hacienda.—Relación de las inscripciones y recibos de intereses existentes en Caja correspondientes á Corporaciones de esta provincia.

Núm. 143.—Día 30.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto modificando el procedimiento de presentación de pliegos en las subastas provinciales y municipales que hayan de hacerse conforme á la instrucción de estos servicios, actualmente en vigor, fecha 26 de Abril de 1900, y determinando los casos en que los plazos han de contarse á partir del anuncio en el Boletín oficial ó en la Gaceta de Madrid.

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores.

Junta provincial de Beneficencia.—Anunciando la subasta de varias fincas en término de Robledillo de Mohernando procedentes de la Memoria de D. Francisco del Castillo, y dos casas sitas en el pueblo de Alovera, procedentes de la Memoria instituída por D. Manuel Francisco Vazquez.

Delegación de Hacienda.—Anunciando la práctica de un nuevo deslinde de varias alamedas, sitas en término del que fué Real sitio de la Isabela.

Administración de Hacienda.—Modificando la cuota que ha de abonar por el concepto del 3 por 100 del producto bruto la mina «2.ª Santa Cecilia».